

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO que reforma el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía y el diverso por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o., fracción VIII de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que en virtud de su adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) en 1986 y posteriormente a través de la suscripción de múltiples tratados de libre comercio, México adoptó una política comercial moderna de reducción de aranceles y otras barreras comerciales para fomentar el crecimiento económico y una mejor distribución de la riqueza;

Que históricamente los sistemas de remedios comerciales que permiten, entre otros, combatir las prácticas desleales, han sido un componente importante de la política de apertura comercial, porque, si bien es importante tener una mayor competencia en el mercado entre productos nacionales e importados, debe promoverse que sea una competencia sana;

Que es una prioridad de la Secretaría operar un sistema de prácticas comerciales internacionales eficiente, que cumpla con los estándares previstos en la normatividad aplicable, incluidos los tratados comerciales que México ha suscrito, de modo que sirva para compensar los desequilibrios comerciales ocasionados por prácticas desleales u otras situaciones que causen o amenacen causar un daño importante o un daño grave, según el caso, a la rama de producción nacional, pero que no se tornen en instrumentos proteccionistas;

Que los principales usuarios del sistema y los que se ven afectados por las determinaciones de la Secretaría en la materia –productores, importadores y comercializadores, todos nacionales– son sectores importantes de la economía mexicana y que tales determinaciones también impactan al consumidor, por lo que es fundamental que la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales desempeñe un papel neutral y se conduzca con total objetividad e imparcialidad;

Que el análisis de fondo que la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales lleva a cabo es sobre cómo compiten en el mercado interno ciertos productos importados con productos similares de fabricación nacional y su impacto en la rama de producción nacional respectiva, y

Que, en congruencia con estos aspectos de la política comercial, se considera conveniente readscribir la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y proveer la competencia en las funciones para la Subsecretaría a la que se le adscribe, se expide el siguiente

**ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO QUE ADSCRIBE ORGANICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y EL DIVERSO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONES**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se **suprime** la mención de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en la fracción II del artículo 1 del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2009 y se **incorpora** a la fracción III del mismo artículo 1, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 1.-** Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, se adscriben en los términos siguientes:

I.- . . .

II.- Al Subsecretario de Competitividad y Normatividad:

El Secretariado Técnico de la Competitividad

La Dirección General de Inversión Extranjera

La Dirección General de Normas

La Dirección General de Normatividad Mercantil

**III.-** Al Subsecretario de Industria y Comercio:

La Coordinación General de Minería

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

La Dirección General de Industrias Básicas

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

La Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

La Dirección General de Comercio Exterior

**IV.- a VI.- . . .”**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 3 del Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2001, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 3.-** El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales estará integrado por representantes de la Secretaría de Economía: el Subsecretario de Industria y Comercio, quien lo presidirá; el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, quien fungirá como Secretario Técnico, el Director General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, el Director General de Industrias Básicas y el Director General de Consultoría Jurídica de Negociaciones. Asimismo, por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: los servidores públicos que designe el Administrador General de Aduanas y el Titular de la Unidad de Política de Ingresos.

...”

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de octubre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción VIII de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 26 de agosto de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece sus funciones", y que es conveniente una reestructuración de la normativa que rige su funcionamiento, con el fin de mantener al Consejo como un ente dinámico que responda ágil y eficazmente a su cometido;

Que para el logro de los propósitos establecidos en el desarrollo de las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, es necesario que la Secretaría de Economía se provea de la información, métodos y técnicas de análisis especializados;

Que con el objeto de obtener de manera oportuna y sistemática información, métodos y técnicas de análisis de aplicación general, se requiere contar con un mecanismo de consulta y de opinión permanentes, del que surjan recomendaciones de carácter operativo;

Que de igual forma, a través de este mecanismo se pueden identificar problemas relacionados con las llamadas prácticas desleales de comercio y otros temas de interés especial como son la aplicación de cuotas compensatorias y plantear propuestas de soluciones, y

Que dicho mecanismo seguirá manejándose a través de un órgano colegiado en el que participen la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y representantes del sector privado nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONES**

**ARTICULO 1.-** El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, es un órgano colegiado de consulta y opinión que tiene por objeto formular recomendaciones metodológicas y técnicas de carácter público y general, en relación con las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

**ARTICULO 2.-** La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales se sujetarán a las disposiciones de este Acuerdo y sus recomendaciones se harán en estricto apego a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, a la Ley

de Comercio Exterior y a su Reglamento, y a los demás ordenamientos legales aplicables, así como a las prácticas o usos internacionales.

**ARTICULO 3.-** El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales estará integrado por representantes de la Secretaría de Economía: el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, quien lo presidirá; el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, quien fungirá como Secretario Técnico, el Director General de Industrias y el Director General de Consultoría Jurídica de Negociaciones. Asimismo, por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: los servidores públicos que designe el Administrador General de Aduanas y el Titular de la Unidad de Política de Ingresos.

La representación del sector privado se integrará a propuesta del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), en consulta con la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), con la Coordinadora Empresarial para el Comercio Exterior (COECE) y con el Consejo Mexicano de Comercio Exterior (COMCE), organismo cupular que designará a doce representantes del sector privado nacional, entre los que se incluirán profesionales privados. Adicionalmente, el Secretario de Economía nombrará a tres integrantes del Consejo Consultivo que pertenezcan al ámbito académico, de litigio y/o asesoría, y que estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del sector privado.

**ARTICULO 4.-** Los representantes del sector privado nacional durarán en su encargo tres años, a partir de su nombramiento.

**ARTICULO 5.-** El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar, en coordinación con la Secretaría de Economía, los aspectos técnicos relacionados con temas de comercio exterior particularmente relacionados con los casos de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, así como asesorarla en estas materias;
- II. Apoyar a la Secretaría de Economía con estudios e investigaciones especializados que permitan a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales mejorar el contenido técnico de sus investigaciones;
- III. Identificar los problemas derivados de la aplicación y cobro de las cuotas compensatorias y de las medidas de salvaguarda, y proponer soluciones;
- IV. Actuar como interlocutor entre la Secretaría de Economía y la producción y comercio nacionales, para la difusión de los criterios técnicos y metodologías utilizados por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en las investigaciones de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda,

y en los demás temas relacionados con el comercio exterior que considere importantes para el país, y

- V. Apoyar a la Secretaría de Economía en la difusión del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.

**ARTICULO 6.-** El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Secretario Técnico. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo bimestralmente el primer jueves del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente. En las convocatorias respectivas se indicará el día, hora y lugar en que tendrán verificativo las sesiones. Por lo menos dos sesiones del Consejo se celebrarán fuera de la Ciudad de México.

**ARTICULO 7.-** El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales podrá realizar sesiones de trabajo por temas específicos, con subgrupos del propio Consejo, mismos que podrán apoyarse por expertos externos, previas a las sesiones ordinarias. También podrán asistir a las reuniones invitados especiales.

**ARTICULO 8.-** El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales sesionará con la asistencia mínima de once de sus miembros.

**ARTICULO 9.-** Si en el curso de seis sesiones ordinarias alguno de los miembros del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales faltase a tres o más sesiones consecutivas, el Secretario Técnico procederá a revocar su nombramiento y se solicitará al Presidente del Consejo Coordinador Empresarial que nombre a su sustituto.

En el caso de que algún miembro del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tuviere que faltar a las sesiones, deberá dar aviso, previamente y por escrito, al Secretario Técnico.

**ARTICULO 10.-** La participación de los miembros del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales será a título personal; no tendrán suplentes, a excepción de los representantes del sector público, previa aprobación del Presidente. Los derechos y obligaciones de los miembros no serán transmisibles.

El Presidente del Consejo, en sus ausencias será suplido por el Secretario Técnico.

**ARTICULO 11.-** El Presidente del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Cuidar que las recomendaciones de sus miembros se formulen con estricto apego a la legislación aplicable en la materia y a las prácticas o usos internacionales;
- III. Vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias, a través del Secretario Técnico;
- V. Firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones, lo que podrá ejercer a través del Secretario Técnico, y
- VI. Las demás necesarias para el expedito funcionamiento del Consejo.

**ARTICULO 12.-** El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- II. Preparar las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- IV. Firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones y remitírselos a los miembros del Consejo a los tres días hábiles siguientes al del cierre de la sesión de que se trate;
- V. En su caso, remitir al expediente administrativo de las investigaciones en trámite en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, las actas, acuerdos y demás documentos que se integren en las sesiones del Consejo, siempre que los considere relevantes. Asimismo, decidir si las actas, acuerdos y documentos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán carácter público, confidencial, comercial reservado o gubernamental confidencial, de acuerdo a la Ley de Comercio Exterior y a su Reglamento, y
- VI. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

**ARTICULO 13.-** Los miembros representantes del sector público que son integrantes del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Estudiar las recomendaciones que formulen los integrantes del Consejo, en la esfera de su competencia, y proponer temas para su discusión y análisis;
- II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y
- III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

**ARTICULO 14.-** Los miembros representantes del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Presentar ante el Consejo, por escrito, sus recomendaciones metodológicas de carácter público y general, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de este Acuerdo. Para el ejercicio de esta facultad podrán revisar la información contenida en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello;
- II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y
- III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece sus funciones", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1994.

México, D.F., a 26 de abril de 2001.-  
El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

### **ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y establece su organización y funciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

JAIME SERRA PUCHE, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o. y 5o. fracción VIII de la Ley de Comercio Exterior, y

#### CONSIDERANDO

Que para el eficaz desarrollo de las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, es necesario que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se provea de la información, métodos y técnicas de análisis especializados;

Que con el objeto de obtener de manera oportuna y sistemática información, métodos y técnicas de análisis de aplicación general, se requiere contar con un mecanismo de consulta y de opinión permanentes, del que surjan recomendaciones de carácter operativo;

Que, de igual forma, a través de este mecanismo se pueden identificar problemas relacionados con la aplicación de cuotas compensatorias y plantear sus soluciones;

Que dicho mecanismo se instrumentará a través de un órgano colegiado en el que participen la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y representantes del sector privado nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES Y ESTABLECE SU ORGANIZACION Y FUNCIONES

ARTICULO PRIMERO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, es un órgano colegiado de consulta y opinión que tiene por objeto formular recomendaciones metodológicas y técnicas de carácter público y general, en relación con las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

ARTICULO SEGUNDO.- La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales se sujetarán a las disposiciones de este Acuerdo y sus recomendaciones se harán en estricto apego a la Ley de Comercio Exterior y a su Reglamento, a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, y a los demás ordenamientos legales aplicables, así como a las prácticas o usos internacionales.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales estará integrado por representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial: el Subsecretario de Comercio Exterior e Inversión Extranjera, quien lo presidirá; el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, quien fungirá como Secretario Técnico, y el Director General de Fomento Industrial. Asimismo, por el Director General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se invitará al Consejo Coordinador Empresarial para que, por conducto de su Presidente, designe a doce representantes del sector privado nacional, entre los que se incluirán profesionales privados.

ARTICULO CUARTO.- Los representantes del sector privado nacional durarán en su encargo cuatro años, a partir de su nombramiento, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo igual, siempre que su participación en el ejercicio de su encargo haya sido significativa e ininterrumpida. En caso contrario, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial podrá designar a la persona o personas que los sustituirán para el periodo de que se trate.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los aspectos técnicos relacionados con los casos de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, así como asesorarla en estas materias;

II. Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con estudios e investigaciones especializados que permitan a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales mejorar el contenido técnico de sus investigaciones;

III. Identificar los problemas derivados de la aplicación y cobro de las cuotas compensatorias y de las medidas de salvaguarda, y proponer soluciones;

IV. Actuar como interlocutor entre la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la producción y comercio nacionales, para la difusión de los criterios técnicos y metodologías utilizados por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en las investigaciones de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, y

V. Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la difusión del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Secretario Técnico. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el primer jueves de cada mes. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente. En las convocatorias respectivas se indicará el día, hora y lugar en que tendrán verificativo las sesiones.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales podrá realizar sesiones de trabajo por temas específicos, con subgrupos del propio Consejo, mismos que podrán apoyarse por expertos externos, previas a las sesiones ordinarias. También podrán asistir a las reuniones invitados especiales.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales sesionará con la asistencia mínima de ocho de sus miembros.

ARTICULO NOVENO.- Si en el curso de seis sesiones ordinarias alguno de los miembros del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales faltase a tres o más sesiones consecutivas e injustificadas, el Secretario Técnico procederá a revocar su nombramiento y se solicitará al Presidente del Consejo Coordinador Empresarial que nombre a su sustituto.

En el caso de que algún miembro del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tuviere que faltar a las sesiones, deberá dar aviso, previamente y por escrito, al Secretario Técnico.

ARTICULO DECIMO.- La participación de los miembros del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales será a título personal; no tendrán suplentes, a excepción de los representantes del sector público, previa aprobación del Presidente. Los derechos y obligaciones de los miembros no serán transmisibles.

El Presidente del Consejo, en sus ausencias será suplido por el Secretario Técnico.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- El Presidente del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Cuidar que las recomendaciones de sus miembros se formulen con estricto apego a la legislación aplicable en la materia y a las prácticas o usos internacionales;
- III. Vigilar el puntual cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias, a través del Secretario Técnico;
- V. Firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones, lo que podrá ejercer a través del Secretario Técnico;
- VI. Presentar y difundir un informe anual de labores del Consejo, y
- VII. Las demás necesarias para el expedito funcionamiento del Consejo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- II. Preparar las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- IV. Firmar las actas, acuerdos y documentos que se levanten en las sesiones y remitírselos a los miembros del Consejo a los tres días hábiles siguientes al del cierre de la sesión de que se trate;
- V. En su caso, remitir al expediente administrativo de las investigaciones en trámite en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, las actas, acuerdos y demás documentos que se integren en las sesiones del Consejo, siempre que los considere relevantes.



Asimismo, decidir si las actas, acuerdos y documentos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán carácter público, confidencial, comercial reservado o gubernamental confidencial, de acuerdo a la Ley de Comercio Exterior y a su Reglamento;

VI. Organizar y mantener, a disposición del público en general, el centro de documentación del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, y

VII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Los miembros representantes de las Direcciones Generales de Fomento Industrial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

I. Estudiar las recomendaciones que formulen los integrantes del Consejo, en la esfera de su competencia, y proponer temas para su discusión y análisis;

II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y

III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Los miembros representantes del sector privado nacional que integran el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales, tendrán las siguientes facultades:

I. Presentar ante el Consejo, por escrito, sus recomendaciones metodológicas de carácter público y general, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de este Acuerdo.

Para el ejercicio de esta facultad podrán revisar la información contenida en los expedientes administrativos, siempre que no exista conflicto de intereses o impedimento legal para ello;

II. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se levanten en las sesiones del Consejo, y

III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los representantes del sector privado nacional que hayan sido designados, en los términos del artículo cuarto de este Acuerdo, con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, culminarán su encargo en el periodo a que se refiere dicho artículo.

México, D.F., a 24 de agosto de 1994.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.